

RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/55/2022

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 (dieciséis) de marzo de 2022 (dos mil veintidós). -----

Por recibido el día 18 (dieciocho) de enero de 2022 (dos mil veintidós), en las oficinas de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el Recurso de Revisión presentado por la 1 [REDACTED] -----

Por lo que se tiene a la persona Recurrente promoviendo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud presentada el día 12 (doce) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, Dirección de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en 1 [REDACTED]

Querétaro, Código Postal 1 [REDACTED] y el correo electrónico 1 [REDACTED] Asimismo, se tiene a los Licenciados en Derecho 1 [REDACTED] 1 [REDACTED] como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 117, 140, 141, 142, 148 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y toda vez que de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley en cita el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, **turnó el presente expediente a la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo quien fungirá como Ponente.** Procediendo la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a analizar el recurso de revisión presentado por la 1 [REDACTED] -----

De lo expuesto en el recurso de revisión, esta Comisión observa que dicha petición realizada por la hoy Recurrente es en cuanto a una solución de una problemática, toda vez que se dirige a la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento de San Juan del Río solicitando hacer efectiva la póliza de seguro de predial, misma que se ejerce a través del derecho de petición, estipulado en el artículo 8º constitucional.-----

El derecho de acceso a la información pública y el derecho de petición son dos derechos que constituyen derechos humanos distintos, el primero es aquel mediante el cual, los particulares pueden solicitar y recibir información pública que los sujetos obligados tengan en su poder, el cual está establecido en el

artículo 6º constitucional; y el segundo es el que pertenece al individuo para dirigir a los órganos o agentes públicos un escrito por motivo de interés general o particular¹, según lo dispuesto por el artículo XXIV, del Capítulo Primero de la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre" y en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

En consecuencia y de conformidad con la fracción V, del artículo 153 de la Ley antes citada, **se desecha** por improcedente el presente recurso de revisión, al no actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por lo anterior, **se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido y** se le hace saber a la persona recurrente que se deja a salvo su derecho de acceso a la información, para presentar nuevamente su Recurso de Revisión.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Quinta Sesión de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **16 (dieciséis) de marzo de 2022** (dos mil veintidós) y se firma el día de su fecha por **LA C. MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA PONENTE Y EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quién da fe.** quienes actúan ante la **C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA**, quién da fe. DOY FE. -----


MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE MARZO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). -
CONSTE.-----
LGR

¹ "Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución."

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.